

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN 078-03

QUE ORDENA LA SUSPENSION DE LAS INSTALACIONES Y LA PROVISION DE SERVICIOS DE DIFUSION POR CABLE DE LA EMPRESA ÉXITO VISION TELEVISIÓN POR CABLE, S. A., EN ALGUNAS ZONAS DEL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO Y DELIMITA SU AREA DE SERVICIO.

El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

RESULTA: Que mediante Resolución de fecha 3 de marzo del año 1998, la Comisión de Derecho de Autor otorgó la Licencia de instalación a favor de **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, para operar un sistema de televisión por cable en el Distrito Nacional, con exclusividad en Invivienda y zonas aledañas.

RESULTA: Que de acuerdo con el informe rendido por la Gerencia de Inspección del INDOTEL, de fecha 19 de agosto de 2003, en inspecciones realizadas a las instalaciones de la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, se pudo comprobar que: ***“en la actualidad, dicha empresa está prestando el servicio de difusión por cable en varios sectores de la zona de Santo Domingo Este: Los Frailes I, II y III, Res. Tropical del Este, Res. Corales del Sur, Urb. Fernández Oriental, Mendoza, Los Tres Ojos, La Isabelita, Los Cocuyos, Parque Mirador Este, Maquitería, El Faro, Villa Faro, Las Palmas, Res. Del Este, Alma Rosa, El Brisal, Res. Rosario Mieses, Cancino I y II, Los Trinitarios, Mandinga, Carolina, El Alba, Sol Naciente, Mi Sueño II, Ciudad de los Trabajadores, Villa Carmen, Invivienda, Villa Esfuerzo, Ciudad del Almirante, Hainamosa I y II, Cabina del Este II, Res. Luisa, lo que indica que esta empresa cubre en más de un 90% todo el municipio de Santo Domingo Este. En el municipio de Santo Domingo opera sólo en el Ensanche Miraflores”.***

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a dicho informe, la red de fibra óptica de dicha empresa cubre la autopista de San Isidro, Avenida Charles de Gaulle, Avenida España, Avenida Presidente Vásquez, calle Ana Valverde hacia la Baltasar A. de los Reyes, Felipe Vicini Perdomo y Avenida San Martín hasta la Avenida 27 de Febrero

CONSIDERANDO: Que conforme con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, son funciones del órgano regulador, entre otras reglamentar, administrar y controlar, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de los recursos en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico; controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico y ejercer las facultades de inspección sobre todos los servicios, instalaciones y equipos de telecomunicaciones. A estos efectos, los funcionarios de inspección del órgano regulador tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la condición de autoridad pública y deberán levantar acta comprobatoria de las mismas, las cuales harán fe de su contenido hasta prueba en contrario, de conformidad lo dispone el literal r) del artículo supraindicado;

CONSIDERANDO: Que del informe rendido por funcionarios de inspección del **INDOTEL**, de fecha 19 de agosto de 2003, se pudo comprobar que la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, autorizada por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para prestar el servicio de difusión por cable en el sector de Invivienda y zonas aledañas, se encuentra prestando el servicio de difusión por cable en varios sectores del municipio Santo Domingo Este y en el Ensanche Miraflores del Distrito Nacional, ya mencionados;

CONSIDERANDO: Que como se ha indicado previamente, la Resolución de fecha 3 de marzo del año 1998, emitida por la Comisión de Derecho de Autor, faculta a la sociedad **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.** a proveer servicios de televisión por cable “en Invivienda y zonas aledañas”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 163-01, de fecha 16 de octubre de 2001, que crea la Provincia de Santo Domingo y sus Municipios, el sector de Invivienda se encuentra ubicado dentro del municipio de Santo Domingo Este, al igual que la gran mayoría de las demarcaciones en las cuales la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.** se encuentra actualmente prestando servicios de difusión por cable, conforme los resultados arrojados por las inspecciones realizadas por los funcionarios de Inspección del **INDOTEL**, contenidos en el supraindicado informe interno, de fecha 19 de agosto de 2003;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene entre sus objetivos fundamentales, establecidos por el artículo 77, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos”;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de dichos objetivos, el **INDOTEL** aplica y respeta cabalmente, en su relación “administrador – administrado” el Principio de Legalidad de la Administración y los demás principios legales establecidos a los fines de preservar los derechos de los regulados o administrados, por lo que a los fines de ejercer una tutela efectiva de los derechos de la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, ante la imprecisión del alcance de la frase “Invivienda y zonas aledañas” contenida en su oficio de autorización, debe aplicar la interpretación más favorable a favor de esta sociedad (*in dubio pro administrado*);

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, este Consejo Directivo, haciendo una interpretación favorable a **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, de las disposiciones de la Ley No. 163-01, antes citada, ha estimado que las demarcaciones geográficas en las cuales dicha empresa se encuentra prestando servicios de difusión por cable dentro del Municipio de Santo Domingo Este, son “zonas aledañas al sector de Invivienda”, por lo que se encuentran dentro del área autorizada por la Resolución de la Comisión de Derecho de Autor de la ex DGT que ha sido previamente citada en el cuerpo de esta Resolución;

CONSIDERANDO: Que para acoger el criterio anterior, este Consejo Directivo ha tomado en consideración el contenido del informe de fecha 19 de agosto de 2003, en el cual se expresa que la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISION POR CABLE, S. A.** cubre casi el noventa por ciento (90%) del Municipio de Santo Domingo Este, lo que significa que existen un gran número de usuarios que reciben los servicios de difusión por cable de dicha empresa, cuyos derechos deben ser protegidos y garantizados por este órgano regulador; en cumplimiento de uno de los objetivos consagrados en la Ley No. 153-98, de defender y hacer efectivos los derechos de los usuarios y prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que no obstante, el criterio anterior no podría ser el mismo para el caso de la provisión del servicio de difusión por cable por parte de **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.** en el Ensanche Miraflores, ubicado en el Distrito Nacional, ni en ningún otro sector que no forme parte de la provincia de Santo Domingo Este; por lo que este Consejo Directivo deberá establecer que la prestación del servicio de difusión por cable por parte de dicha empresa en el Ensanche Miraflores y en cualquier otro sector que no forme parte de la provincia Santo Domingo Este, se encuentra fuera del área autorizada a **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.** en la Autorización que le fuera concedida por la Comisión de Derecho de Autor en fecha tres (3) de marzo de 1998, la cual se encuentra sujeta al proceso de Adecuación previsto en la Ley No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. DE-14-02, dictada al efecto por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, procede ordenar la suspensión de los trabajos de expansión de redes y la prestación de servicios de difusión por cable que realiza **ÉXITO VISION, TELEVISION POR CABLE, S. A.** fuera del área precedentemente indicada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo No. 047-02, establece que “la prestación del servicio de difusión por cable se efectuará en la zona de servicio autorizada en la concesión”.

CONSIDERANDO: Que de mantenerse la empresa **ÉXITO VISION TELEVISION POR CABLE** prestando servicios en zonas y sectores que no formen parte de la provincia de Santo Domingo Este, dicha situación constituiría una falta muy grave conforme con los términos de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en el caso de que se compruebe la comisión de la falta muy grave, el **INDOTEL** procederá a aplicar las sanciones que procedan conforme a lo establecido por la Ley 153-98;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El informe elaborado por funcionarios de inspección, de fecha 19 de agosto del año 2003;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

VISTA: La Ley No. 163-01, de fecha 16 de octubre de 2001, que crea la Provincia de Santo Domingo y sus Municipios.

***EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y RÉGLAMENTARIAS,***

RESUELVE :

PRIMERO: ACOGER como bueno y válido el informe rendido por la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**, de fecha 19 de agosto del año dos mil tres (2003), relativo a las inspecciones efectuadas a las instalaciones de la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR**

CABLE, S. A., cuyo contenido se ha hecho constar en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: DISPONER la suspensión inmediata de los trabajos de expansión de redes y la prestación del servicio de difusión por cable por parte de la compañía **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, en el Distrito Nacional y en cualquier otra zona, sección o paraje que no forme parte del Municipio de Santo Domingo Este, conforme la Ley No. 163-01 de fecha 16 de octubre de 2001, que creó la provincia de Santo Domingo y sus municipios; so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución se adopta sin perjuicio de la obligación que tiene la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, de cumplir con el proceso de Adecuación iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002); en base a las disposiciones del artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y sin perjuicio de la decisión definitiva que sobre el proceso de adecuación de dicha empresa pueda adoptar este órgano regulador.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la empresa **ÉXITO VISION, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo